



DECRETO No.142

Marzo 25 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL TRANSITO Y PARQUEO DE VEHICULOS EN ESPACIO PUBLICO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTA OTRAS

DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de las facultades Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 315 y Legales conferidas por la Ley 136 de 1994, La Ley 388 de 1997, el Numeral 2 del Artículo 5° del Decreto 1504 de 1998, Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016 y Decreto 457 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. El inciso b) del artículo 2o de la Constitución Política, señala que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. El artículo 315 de la Constitución Política dispone que el alcalde es la primera autoridad de policía en el Municipio, y en tal virtud le corresponde conservar el orden público de su jurisdicción. Por ende le asiste cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Al respecto, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. El literal B) numeral 2) inciso a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 indica dentro de las funciones de los alcaldes, Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
4. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b, le corresponde a los alcaldes la función de conservar y restablecer el orden público en el municipio, dictando para ello los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co



5. El artículo 202 de la ley 1801 de 2016, fija competencias extraordinarias de policía a los Alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, para lo cual prescribe que "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias,

Calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: "(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados".

6. La Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994, indicó que "El orden público, debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permitan la prosperidad general y el goce de sus derechos humanos".

7. En sentencia C-117 de 2006, el alto tribunal Constitucional sostuvo que "La función de policía atribuida a los Alcaldes, como primera autoridad de policía del municipio permite un determinado poder de reglamentación de alcance local, sobre un tema en particular, dirigido a un ámbito específico de personas – habitantes y residentes de la localidad - según los términos que componen la noción de orden público local. Esta función se debe cumplir bajo la orientación de la Constitución, la Ley y el reglamento superior".

8. El Decreto 457 del 22 de marzo del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional, en su artículo 1, dispuso Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del nombrado Decreto.

9. El artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo del año 2020, Ordena a los alcaldes para que en el marco de sus competencias Constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co



10. Que el numeral 2° Del Artículo 5° Del Decreto 1504 de 1998 indica los elementos artificiales constitutivos y complementarios del espacio público.

11. Que los elementos estructurales artificiales del espacio público de la cabecera municipal del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, son entre otros:

- Parque Principal
- El costado o andén que rodea o encierra toda la Construcción de la ESE HOSPITAL FRONTERIZO LADORADA.
- Andenes que rodean la Construcción de la Alcaldía Municipal
- El costado o andenes que hacen parte de las carreras y calles de la Cabecera Municipal del Municipio de San Miguel, Putumayo.
- El costado o andenes que rodean las construcciones donde funcionan las diferentes Instituciones Educativas del sector urbano del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo

12. Que el espacio público Como elemento ambiental requiere de la óptima utilización de este que se asimila al manejo correcto y apropiado del medio ambiente como lo prevé la Constitución Política de Colombia.

13. Inalienabilidad del espacio público. El Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo no hará concesiones del espacio público para el beneficio particular.

14. Los andenes "forman parte del sistema de espacio público construido y constituyen el conjunto de espacios de uso público destinados al tránsito y permanencia de peatones. Son paralelos a las calzadas vehiculares, forman parte integral del perfil vial y se articulan funcionalmente con otros elementos del espacio público construido, con los elementos de la estructura ecológica principal, la red de ciclorrutas y los pasos y enlaces peatonales"1

15. La apropiación indebida del espacio público será vigilada por la Inspección Municipal de Policía, Oficina de Planeación Municipal, Policía Nacional y será debidamente sancionada como lo prevé la Ley con revocatorias de licencias, Multas, congelación de construcción, cierres parciales, y cierres definitivos de establecimientos y construcciones.

16. Es deber del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, conservar, proteger y propiciar el aprovechamiento de los espacios públicos para el disfrute y sano esparcimiento de la comunidad en general.

Por lo expuesto:

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbase la circulación de personas y toda clase de vehículos automotores (carros, motocicletas, mototaxis), en el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, a excepción de lo contemplado en el artículo 3 del Decreto Nacional número 457 del 22 de marzo del año 2020.

Parágrafo. Esta Prohibición, estará vigente hasta cuando el Gobierno Nacional disponga otra medida o prohibición diferente o en su defecto cesen dichas prohibiciones.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbase el parqueo o estacionamiento de toda clase de vehículo automotor (carros, motocicletas, bicicletas, etc.), en el espacio público de la cabecera municipal del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo; definido en el numeral 10 de la parte considerativa de este acto administrativo.

Parágrafo: Implementar medidas culturales de protección y aprovechamiento del espacio público con la comunidad.

ARTICULO TERCERO: Sancionar a todas aquellas personas que infrinjan el presente Decreto con multas pedagógicas y económicas, las cuales ingresaran al rubro de ingresos del presupuesto de la Alcaldía Municipal estipuladas en el estatuto de rentas del municipio.

Las Multas y medidas correctivas que se aplicaran por las diferentes sanciones serán las estipuladas en la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Parágrafo Único. La vigilancia será a cargo de la Inspección Municipal de Policía con funciones de policía de tránsito de acuerdo a la ley 769 de 2002, Oficina de Planeación Municipal, Policía Nacional y demás Autoridades competentes, o cualquier ciudadano que desee salvaguardar y proteger los espacios públicos del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

ARTICULO CUARTO: Prohíbase, concesiones, colocación de vallas publicitarias, casetas, toldos, techos, ventas estacionarias ancladas, construcciones y similares

que afecten los espacios públicos y el sano esparcimiento de la comunidad en general, excepto todas aquellas autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbase el arreglo o reparación de todo tipo de auto motor como: vehículos, Motocicletas, motocarros y otros. Así como de Bicicletas y

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co



todo tipo de taller de ornamentación o semejante sobre los andenes y las vías públicas del Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEXTO: Prohibiese en todo el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, la conducción de Motocicletas sin el Casco de seguridad, así como el transporte de parrilleros sin el respectivo casco.

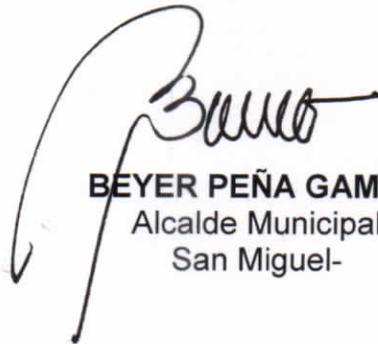
ARTICULO SEPTIMO: Queda Prohibido la compra y venta de toda clase de productos sobre la vía publica.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto deroga todas aquellas normas legales de carácter local que sean contrarias a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en San Miguel, Departamento del Putumayo, a los Veinticinco (25) días del año Dos Mil Veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



BEYER PEÑA GAMBA
Alcalde Municipal
San Miguel-

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co